

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00124
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AGNERSON MURAYARI CAHUACHE
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00124 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9** contra **AGNERSON MURAYARI CAHUACHE C.C. 1.121.201.168**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9** en contra de **AGNERSON MURAYARI CAHUACHE C.C. 1.121.201.168** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.126.351.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor pagaré No. 26903090003305.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de noviembre de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9** Representada Legalmente por **MARITZA MOSCOSO TORRES** y/o quien haga sus veces y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, _____, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. _____</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretaría</p>
--

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626288b342af533096fd4aeacfee7fc905f0a398b353d80de90de32572ba7214

Documento generado en 27/10/2020 06:57:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>